

19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.

24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.

25. La prevención y lucha contra incendios forestales.

26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.

28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

Segundo.— Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan.

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.

2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.

3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

5. Estadísticas para fines estatales.

6. Inventario Forestal Nacional.

7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.

8. El registro especial de Asociaciones de montaña.

9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.

10. La gestión y administración de los parques nacionales sin perjuicio de los Convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.

11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así

como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.

12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.

14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.

15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del art. 149, 1, de la Constitución con incidencia territorial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en formas de cooperación.

Primero.— La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registro de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tenga competencia.

6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de parques nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en territorio, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.

7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de La Rioja se establecerá por Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la Nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la Nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Segundo.— Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones: